

INFORME FINAL AL SENADO SOBRE LA PROFUNDIZACIÓN AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, la Secretaría de Economía presenta este informe ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Como se dio cuenta en el informe presentado al Senado en 2009, el 13 de agosto de 2009 los presidentes de México y Colombia anunciaron la conclusión de las negociaciones para la profundización del Tratado vigente entre los dos países.

La revisión legal de los acuerdos alcanzados concluyó el 7 de abril de 2010, con la suscripción de cinco Decisiones por los representantes de cada país de la Comisión Administradora del Tratado.

El Protocolo Modificadorio del Tratado, que contiene los resultados de la negociación, fue suscrito por las autoridades comerciales de ambos países el 11 de junio del presente año y será enviado próximamente a consideración del Senado de la República.

El Protocolo tiene por objeto: i) cambiar el nombre del Tratado; ii) incorporar algunas funciones a su Comisión Administradora; iii) incluir productos agropecuarios y bienes industriales al programa de desgravación arancelaria; iv) modificar diversas reglas de origen específicas; y v) mejorar el funcionamiento del Comité de Integración Regional de Insumos.

I. Antecedentes

a) Importancia de Colombia para México

La adecuación y profundización del Tratado de Libre Comercio con Colombia contribuirá a continuar diversificando las exportaciones mexicanas al abrir aún más un mercado que en los últimos años se ha caracterizado por su dinamismo.

En los últimos años, la economía colombiana ha crecido dos veces más que la de los principales socios comerciales de México. En el período 2003-2008, el producto interno bruto de Colombia creció a una tasa promedio anual de 4.6%, comparado con el 2.5% y 2.4% de la Unión Europea y EE.UU., respectivamente. Además, Colombia es la quinta economía de América Latina, con un producto interno bruto per cápita cercano a 5,400 dólares anuales.

Como mercado, la población de Colombia es superior a los 45 millones de habitantes, la tercera más grande en América Latina, después de Brasil y México.

En el período 2003-2008, las importaciones realizadas por Colombia crecieron a una tasa anual promedio de 24% anual, lo que colocó a ese país como el quinto importador de bienes en América Latina. En 2008 las importaciones totales de Colombia ascendieron a alrededor de 40 mil millones de dólares, en las que México tuvo una participación de alrededor de 7%.

Colombia se ha colocado como el segundo socio comercial de México en América Latina. Por su parte, México es el primer proveedor para ese país entre los países latinoamericanos y el tercero a nivel mundial, sólo después de EE.UU. y China.

La adecuación y profundización del Tratado con Colombia toma mayor relevancia al considerar que ese país ha abierto su mercado a otros países que son socios comerciales de México a través de acuerdos comerciales, como Chile y Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras). En el mismo sentido, ha concluido negociaciones con EE.UU., Canadá, la Asociación Europea de Libre Comercio y, recientemente, la Unión Europea, acuerdos que eventualmente entrarán en vigor.

Finalmente, Colombia es un importante aliado de México en América Latina, que al igual que nuestro país, promueve la integración económica de la región, como se manifiesta en el foro del Arco Pacífico Latinoamericano.

b) Relación comercial bilateral

La relación comercial bilateral se rige por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC G3) suscrito el 13 de junio de 1994, aprobado por el Senado de la República el 13 de julio del mismo año, y en vigor desde el 1 de enero de 1995. Como consecuencia de la denuncia de Venezuela a este Tratado, los compromisos entre México y ese país quedaron sin efecto a partir del 19 de noviembre de 2006.

Los flujos comerciales entre México y Colombia han mantenido un crecimiento constante desde la entrada en vigor del Tratado en 1995.

Del año previo a la entrada en vigor del Tratado a 2009, el comercio bilateral aumentó 619%, alcanzando 3,120 millones de dólares en el último año. Las exportaciones de productos mexicanos han crecido 717% al pasar de 306 millones a 2,501 millones y las importaciones en 411% al pasar de 121 millones a 619 millones, en el mismo periodo.

Desde la entrada en vigor del Tratado con Colombia en 1995 y hasta 2009, México ha tenido un saldo favorable en la balanza comercial con el país sudamericano: 712 millones de dólares promedio anual. En 2009, el superávit de México con ese país alcanzó 1,882 millones; el nivel más alto se registró en 2007 con 2,179 millones.

En materia de inversiones, Colombia representa el tercer destino de la inversión mexicana en América Latina, con 5,219 millones de dólares. En Colombia existen importantes oportunidades de inversión en diferentes sectores tales como telecomunicaciones, químicos, construcción, alimentos y fabricación de enseres domésticos.

II. Aspectos de la adecuación y profundización del Tratado

Las modificaciones al Tratado que se negociaron entre México y Colombia se realizaron en el marco de los siguientes artículos: artículo 23-08, párrafo 2; artículo 1-01; artículo 3-04, párrafo 6; artículo 5-04, párrafo 4; artículo 6-17, párrafo 4; artículo 6-26; y artículo 20-01, párrafo 2, literales b) y f).

El resultado de las negociaciones está reflejado en las Decisiones 57, 58, 59, 60 y 61 de Comisión Administradora del Tratado, en las que se recomienda a los gobiernos de México y Colombia adoptar las siguientes modificaciones al instrumento:

- a) Cambiar el nombre del Tratado para eliminar a Venezuela que lo denunció;
- b) Incorporar algunas funciones a la Comisión Administradora del Tratado, modificando el Artículo 20-01 y el Anexo 1 al artículo 20-01;
- c) Mejorar el acceso a mercados de productos agropecuarios e industriales a través de adicionar: una Sección A Bis y una Sección B Bis al Programa de Desgravación establecido en el Anexo 1 al artículo 3-04; un Artículo 3-08 Bis y un Anexo al artículo 3-08 Bis; una Sección F y un Artículo 3-14; un Artículo 5-04 Bis y un Anexo al artículo 5-04.
- d) Cambios en el régimen de origen, incluyendo: modificar reglas de origen específicas de la Sección B del Anexo al artículo 6-03; modificar los artículos 6-20, 6-23, 6-24, 6-25 y 6-26 y el Anexo al artículo 6-21; adicionar un Artículo 6-08 Bis; y modificar el Artículo 7-02.
- e) Modificar el funcionamiento del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI): extender de manera permanente su vigencia, así como la extensión a dos años del período por cual se otorgan las dispensas; reducir el plazo de emisión del dictamen de 40 a 35 días; y ampliar la cobertura de los productos que integran este mecanismo.

1. NOMBRE DEL TRATADO

Como resultado de la denuncia del Tratado por Venezuela, México y Colombia acordaron cambiar el nombre de este instrumento por el de “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia”. Lo anterior, confirma que el Tratado solo aplica entre México y Colombia. La denuncia entró en vigor el 19 de noviembre de 2006.

2. COMISIÓN ADMINISTRADORA

Se acordó modificar algunas de las funciones de la Comisión Administradora con el propósito de hacer más eficiente y agilizar la adopción de ciertas decisiones para una mejor operación del tratado.

Los órganos responsables de la Comisión serán, en el caso de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el órgano que lo sustituya; y en el caso de México, la Secretaría de Economía o el órgano que lo sustituya.

3. ACCESO A MERCADOS

El objetivo de la negociación fue lograr mejores condiciones de acceso para los productos mexicanos al mercado colombiano, sin poner en riesgo al sector productivo nacional.

Sector agroalimentario

Con el ejercicio de profundización se incluyeron al proceso de desgravación 42 fracciones arancelarias. Asimismo, se pactaron concesiones limitadas vía cupos con arancel preferencial para 28 fracciones arancelarias adicionales.

Con este ejercicio, los sectores agropecuario y agroindustrial de México tendrán mejores oportunidades de exportación, en virtud de las condiciones preferenciales que Colombia otorgará a México.

Cabe resaltar que se logró mantener excluidos del Tratado productos de interés prioritario para Colombia y que son altamente sensibles para el sector productivo mexicano, como tabaco, alcohol, café y azúcar.

México y Colombia acordaron eliminar el arancel de manera inmediata con la entrada del Protocolo al Tratado para productos clasificados en 29 fracciones arancelarias colombianas y 34 fracciones arancelarias mexicanas, cuyos aranceles oscilan entre el 5% y el 20%. Estos productos se muestran en la tabla siguiente:

Productos agroalimentarios incluidos en el programa de liberalización Desgravación inmediata

Intereses de México	Intereses de Colombia	Intereses de ambos países
<ul style="list-style-type: none"> • Huevo fértil • Tomate • Garbanzo • Trigo duro • Ensalada y preparaciones de pavo • Chilorio • Cochinita pibil • Jugo de naranja y tomate 	<ul style="list-style-type: none"> • Aceite de palma y copra • Chicharrón para microondas • Chiclos y gomas de mascar • Productos de panadería 	<ul style="list-style-type: none"> • Preparaciones alimenticias con concentrados y mezclas de jugos de fruta, legumbres u hortalizas • Mezclas y pastas para productos de panadería, pastelería y galletería • Agua, bebidas de frutas u hortalizas y otras bebidas no alcohólicas • Productos a base de cereales

De la misma manera, se llegó a un acuerdo para eliminar el arancel a otro grupo de productos en periodos que van entre 5 y 10 años.

Productos agrícolas incluidos en el programa de liberalización Desgravación lineal

Categoría	Intereses de México	Intereses de Colombia
5 años		<ul style="list-style-type: none"> • Cigarrillos que contengan tabaco
En 7 años, con 2 años de gracia (no se reduce el arancel en los primeros dos años).	<ul style="list-style-type: none"> • Las demás preparaciones y conservas de carne de cerdo 	<ul style="list-style-type: none"> • Grasas y aceites vegetales hidrogenados, entre otros procesos. • Margarina, excepto líquida
10 años		<ul style="list-style-type: none"> • Galletas dulces, barquillos y obleas, incluso rellenos

Finalmente, México y Colombia llegaron a un acuerdo para ofrecer acceso limitado a través de cupos a productos de interés para una Parte, pero sensibles para la otra Parte.

Se establecieron los siguientes criterios generales, con algunas excepciones, para el otorgamiento de cupos:

- Acceso limitado en productos sensibles;
- Reciprocidad en el monto y tipo de producto¹;
- Crecimiento anual compuesto de 10% desde el año 1 hasta el año 10;
- Acceso libre de arancel dentro del cupo (excepto en el cupo de aceites);
- Arancel de nación más favorecida fuera del cupo;
- Revisión del cupo en el año 11;
- Administración de los cupos a cargo del país exportador; y
- No aplicación de mecanismos de estabilización de precios (hoy vigentes en Colombia para algunos productos).

México se beneficiará en 27 fracciones arancelarias que podrán ingresar al mercado colombiano a través de cupos. En el caso de las 9 fracciones de aceites, se aplicará un arancel dentro de cupo que irá reduciéndose hasta llegar a cero en el séptimo año.

Cupos negociados a favor de México (toneladas)

Producto	Año 1	Año 10
Carne de res deshuesada (cortes finos)	3,300	7,781
Leche en polvo *	4,950	11,672
Mantequilla	495	1,167
Butteroil	110	259
Quesos	2,310	5,447
Harina de trigo	1,760	4,150
Grañones y sémolas	440	1,037
Aceite de soya**, girasol y colza (cupo agregado)***	11,000	25,937
Dulce de leche o Arequipe	550	1,297
Bebidas que contengan leche	550	1,297

* Sólo estará vigente durante el periodo de enero a abril y de agosto a diciembre de cada año.

** El cupo de aceite de soya en bruto estará libre de arancel.

*** Colombia eliminará el arancel base de 24% de manera lineal en 7 años; México aplicará un arancel base de entre 10% y 20% a desgravarse linealmente en 7 años.

Para carne de res deshuesada y lácteos, los principales productos de interés de Colombia, se acordó acceso limitado a través de cupos a ese país para no afectar a la planta productiva nacional. Congruente con ello, las concesiones otorgadas a

1. Excepto en carne de res: México ofrece acceso en cortes finos y Colombia en carne deshuesada.

Colombia en carne de res y leche en polvo representan menos del 1% del consumo nacional aparente en México en cada caso. .

Asimismo, dichos cupos representan una mínima parte de las importaciones totales de México. En el caso de la carne de res, el monto inicial acordado con Colombia representa apenas el 1.2% de las importaciones totales realizadas por México en 2008. En leche en polvo y quesos, el monto inicial del cupo representa 2.9% y 3.8%, respectivamente, de las importaciones totales de esos productos realizadas por nuestro país en 2008.

La negociación de los cupos mencionados no exenta a los productores colombianos de cumplir con todos los requisitos y procedimientos sanitarios que impone México para ingresar esos productos a nuestro país. El otorgamiento de cupos tampoco debilita dichos requisitos y procedimientos. En particular, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria (SENASICA) de SAGARPA ha ofrecido al sector ganadero mexicano un procedimiento sanitario para carne de bovino, que incluye invitaciones al personal de las organizaciones de productores a las visitas técnicas de evaluación.

Respecto a la administración de los cupos, México y Colombia acordaron las siguientes reglas:

- Los cupos serán anuales y administrados por la Parte exportadora;
- Cada Parte establecerá el mecanismo para administrarlos de conformidad con la normatividad de la Organización Mundial del Comercio;
- Cada Parte informará a la otra Parte el mecanismo adoptado para administrar los cupos; y
- Los documentos de asignación de cupos expedidos por las Partes deberán ser presentados ante las autoridades competentes de la Parte importadora a efecto que las mismas certifiquen y registren el monto asignado.

Sector industrial

En el sector industrial se incluyeron al programa de desgravación 28 fracciones arancelarias. Con ello, actualmente se mantienen excluidas del Tratado 28 fracciones arancelarias², otras 16 gozan de una preferencia fija³ y algunas otras quedarán libres de arancel en 2011 (autos).

2. Neumáticos y autos usados; yute y sisal.

3. Glicerol; citrato de sodio, férrico y litio; vitaminas; y ácidos grasos industriales.

Los productos incluidos en el programa de desgravación se presentan a continuación:

Productos industriales incluidos en el programa de liberalización

Categoría	Intereses de México	Intereses de ambos países
Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> Remolques 	<ul style="list-style-type: none"> Ácido cítrico Citrato de calcio Citrato de sodio
5 años	<ul style="list-style-type: none"> Poliestireno expandible 	
6 años	<ul style="list-style-type: none"> Otros poliestirenos 	

México se beneficiará de 9 fracciones que tendrán acceso inmediato y libre de arancel al mercado colombiano, mismas que actualmente tienen gravámenes que van de 5% al 20%, lo cual hará más competitivas nuestras exportaciones.

La tasa base para el poliestireno expandible es 15%, misma que irá reduciéndose en el tiempo para quedar libre de arancel a partir del quinto año. En el caso de otros poliestirenos, la desgravación iniciará con la misma tasa base de 15% y quedarán libres de arancel a partir del sexto año. Para ambos casos, el primer corte será de 5 puntos porcentuales, para luego tener una desgravación lineal.

4. REGLAS DE ORIGEN

El objetivo de la negociación en este tema fue modificar las reglas de origen específicas (ROE), que se utilizan para determinar que un bien es sujeto a una preferencia arancelaria en el marco del Tratado. La modificación consistió en permitir, en general, una mayor utilización de insumos de terceros países en la producción de bienes finales que se exporten entre México y Colombia.

Para ello se consultó con la industria para asegurarse que dichos insumos no se producen o no en suficiente cantidad en México o Colombia.

Se modifican 165 ROE. Lo acordado con Colombia impacta grupos de bienes clasificados en 708 códigos arancelarios, a nivel subpartida, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación de México.

De manera particular, en el caso de tractores de carretera y ciertos vehículos para el transporte de mercancías, México logró modificar la ROE vigente de 50% a 35% de contenido regional para que se permita a nuestros exportadores usar más insumos de otros países en el momento de enviar estos bienes a Colombia. Las exportaciones México de este producto a Colombia alcanzaron cerca de 251 millones de dólares en 2008. La flexibilidad alcanzada para la regla permitirá que las exportaciones mexicanas puedan incrementarse en el corto plazo.

Productos con modificaciones a las reglas de origen

Interés de México	Interés de Colombia
<ul style="list-style-type: none"> • Poliestireno • Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) • Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) • Otros polímeros de estireno • Partes y accesorios para aparatos de grabación o reproducción de imagen o sonido (excepto cápsulas fonocaptoras) • Cintas magnéticas • Películas magnéticas • Discos magnéticos • Tractores de carretera • Ciertos vehículos para el transporte de mercancías (Diesel o semi-diesel) 	<ul style="list-style-type: none"> • Hilados de rayón viscosa y acetato de celulosa, para ser empleados en bienes textiles y del vestido • Nailon (acumulación con Estados Unidos y Canadá) • Cupos para ciertos tipos de hierro o acero

Con respecto a la ROE para bienes de hierro o acero, México y Colombia negociaron que el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación aplicará únicamente a 8 grupos de productos que califiquen como bienes originarios, sujetos a una ROE más flexible y a cupos anuales. Dichos cupos pueden tener un nivel máximo inicial de hasta 2,500 toneladas y pueden revisarse hasta en siete ocasiones, según su utilización, para alcanzar en el mejor de los casos un monto de 42,715 toneladas, en aquellos grupos de productos con los niveles iniciales más altos.

Estos niveles de preferencia arancelaria para bienes de hierro o acero se presentan en el siguiente cuadro:

Niveles de preferencia arancelaria para bienes de hierro o acero
Montos en toneladas anuales

Partida	Descripción	Cupo inicial anual	Cupo anual con aumento (séptima revisión)
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	2,500	42,715
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	2,500	42,715
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	2,500	42,715
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	2,500	42,715
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.	2,000	34,172
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	2,000	34,172
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.	2,000	34,172
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.	500	8,543

La Parte importadora de este tipo de bienes administrará los montos señalados bajo un mecanismo “primero en tiempo primero en derecho”, y de conformidad con su legislación.

México y Colombia acordaron también una cláusula para la acumulación de origen ampliada, mediante la cual se permitirá que un material producido por un socio comercial común califique como originario en el marco del Tratado cuando cumpla con las reglas de origen aplicables y las demás condiciones que las Partes establezcan, para lo cual, la Comisión Administradora acordará los bienes, los países participantes y las citadas condiciones, únicamente para los bienes y materiales incorporados en el Programa de Desgravación del Tratado.

Finalmente, tomando en consideración la denuncia de Venezuela al Tratado, se acordó modificar el certificado de origen que regía para los tres países Parte y adecuarlo al plano bilateral. De conformidad con lo anterior, la Comisión Administradora adoptará las modificaciones al certificado de origen que le someta el Grupo de trabajo de procedimientos aduanales.

5. COMITÉ DE INTEGRACIÓN REGIONAL DE INSUMOS (CIRI)

El objetivo de la negociación fue mejorar el funcionamiento del CIRI, que permite la importación temporal, y sujeta a cupo, de algunos insumos textiles en situación de escaso abasto que provengan de terceros países para llevar a cabo la producción de un bien en México y/o Colombia.

Las mejoras al CIRI se presentan en la siguiente tabla:

Tema	Situación previa	Situación negociada
Vigencia	10 años (prorrogable por otros 10)	Permanente
Otorgamiento	Vigencia máxima de 1 año	Vigencia máxima de 2 años
Emisión del dictamen por el CIRI	40 días	35 días
Cobertura del mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> • Ciertos hilos, hilados y monofilamentos de fibras sintéticas o artificiales continuas • Cables de filamentos y fibras sintéticas o artificiales discontinuas 	<p>Se agregan a la cobertura vigente los siguientes materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciertos hilados de lana y algodón, • Hilados de soya, bambú y maíz, y • Ciertos hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas

6. CONSULTAS CON EL SECTOR PRODUCTIVO NACIONAL

Durante la negociación para la adecuación y profundización del Tratado entre México y Colombia, la Secretaría de Economía y SAGARPA mantuvieron consultas constantes con representantes de la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y el Consejo Nacional Agropecuario, así como con los sectores productivos específicos.

III. Normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con las modificaciones del TLC

Una vez que el Protocolo Modificatorio sea presentado y en su caso aprobado por el Senado de la República, se requerirá la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los siguientes instrumentos:

- a) Decreto mediante el cual la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia.
- b) Decreto Promulgatorio mediante el cual la Presidencia de la República da a conocer el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia.
- c) Decreto que establece la tasa aplicable a las nuevas preferencias arancelarias.
- d) Acuerdos de la Secretaría de Economía que den a conocer los cupos negociados y sus mecanismos de asignación.